

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA, COL.**

REGLAMENTO

PARA EL FUNCIONAMIENTO DE TORTILLERÍAS Y MOLINOS DE NIXTAMAL.

BEATRIZ GUADALUPE ISUNZA BURCIAGA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA COLIMA, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

Que con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 45 inciso a), 47 inciso f) 69 fracción X, 116 y demás relativos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el H. Cabildo Constitucional de Armería Colima ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

A C U E R D O:

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE TORTILLERÍAS Y MOLINOS DE NIXTAMAL
EN EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, producción y venta de los molinos y tortillerías dentro del Municipio de Armería, Colima.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Reglamento, los establecimientos se clasifican en:

- I.- Molino maquilero.- Es aquel que habitualmente se dedica a moler nixtamal llevado por los particulares para obtener masa.
- II.- Molinos - tortillerías.- Donde se prepara y/o muele el nixtamal para obtener masa para el autoconsumo o venta y además se elaboran las tortillas por procedimientos mecánicos o manuales y utilizando como materia prima masa de maíz y/o harina de maíz nixtamalizado.
- III.- Tortillería.- Donde se elaboran con fines comerciales las tortillas de maíz por procedimientos mecánicos o manuales y utilizando como materia prima, masa de maíz o masa de harina de maíz nixtamalizado.

ARTÍCULO 3.- La fabricación de tortillas de maíz que se elaboren en fondas, restaurantes, taquerías y bares, para los fines exclusivos del servicio que prestan, no requieren la licencia respectiva

ARTÍCULO 4.- Se prohíbe la venta de tortillas de maíz dentro de los mercados y/o establecimientos donde no se elaboren o que efectúen personas que carezcan de establecimiento propio de producción.

ARTÍCULO 5.- Son facultades del Honorable Ayuntamiento:

- I.- La autorización correspondiente para el funcionamiento de los establecimientos comerciales y de servicios y de industrias.
- II.- Otorgar licencia siempre y cuando se garantice la factibilidad económica del giro industrial de la tortilla, sin afectar a los ya establecidos.

- III.- La fijación de las condiciones de las instalaciones y del establecimiento, para proceder a su funcionamiento.
- IV.- Ordenar y controlar la inspección en cualquier tiempo a los establecimientos de los particulares de la actividad que realizan, con el objeto de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones que establece el presente ordenamiento para lo cual se auxilia del cuerpo de inspección que corresponda.

CAPÍTULO II DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6.- La aplicación y su debido cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, corresponde al Presidente Municipal, por conducto de las Dependencias Municipales correspondientes.

ARTÍCULO 7.- Las licencias quedan subordinadas en todo tiempo al interés público. En consecuencia, podrán ser revocadas cuando en dichos establecimientos se violen o dejen de cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Los interesados en obtener autorización de funcionamiento, o de Alta al Padrón de Contribuyentes, deberán presentar solicitud a la Presidencia Municipal y ésta será por escrito, además de llenar las formas que se expidan para tal efecto, y contener los siguientes:

DATOS Y/O REQUISITOS

- I.- Nombre completo y domicilio, tratándose de personas físicas y en el caso de personas morales, denominación o razón social, domicilio y acta constitutiva.
- II.- Especificación del giro que se pretenda operar y nombre comercial del mismo.
- III.- Domicilio del local en que se pretenda instalar el establecimiento.
- IV.- Registro Federal de Contribuyentes.
- V.- Los trámites y la solicitud deberán efectuarse directamente por el interesado o a través de las Uniones de Productores de la Masa y la Tortilla registradas ante la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 9.- A la solicitud debe anexarse:

- I.- Croquis de la ubicación del local o establecimiento, que permita su localización en la manzana con los nombres de las calles que la forman, señalando la ubicación y distancia del negocio similar próximo.
- II.- Dictamen de Vocación de Uso Específico de Suelo Municipal.
- III.- El visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.
- IV.- Copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- V.- Licencia Sanitaria Municipal.

ARTÍCULO 10.- No podrán adaptarse locales en patios y/o pasillos imposibilitando el uso de cajones de carga y descarga y sus anexos.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento podrá comprobar por cualquier medio la veracidad de los datos de la solicitud y sus anexos.

ARTÍCULO 12.- Si la solicitud se presenta incompleta o falta algunos de sus requisitos, se concederá al solicitante un plazo de 30 días naturales susceptibles de prórroga hasta por una sola vez a petición del interesado, para que cumpla y aporte los anexos o requisitos faltantes. Transcurrido dicho plazo a la prórroga si la hubo, sin que hubiese subsanado la diferencia o la omisión, se tendrá por cancelada la solicitud.

ARTÍCULO 13.- Los promoventes de las solicitudes que no prosperen tendrán en todo tiempo el derecho de formular nueva solicitud, siempre que se subsanen las deficiencias u omisiones.

ARTÍCULO 14.- Para que el ayuntamiento otorgue la autorización de funcionamiento, el local e instalaciones deberán reunir las características siguientes:

- I.- Contar con los medios de seguridad y que las instalaciones eléctricas y otros energéticos sean previamente aprobados por protección civil municipal.
- II.- Que los energéticos o la forma de su uso no contravengan las disposiciones vigentes sobre contaminación ambiental.
- III.- Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública.
- IV.- Que la maquinaria que utilice, reúna las condiciones de seguridad para evitar accidentes.
- V.- Que la maquinaria se instale en forma tal, que el público no tenga acceso a ella.
- VI.- Que se cuente con las instalaciones necesarias para la venta y despacho del producto.
- VII.- Que el establecimiento cuente con un cajón para carga y descarga, mínimo, cuando se encuentre dentro de un área muy transitada.
- VIII.- Que el equipo de gas e instalaciones sean nuevas con el objeto de salvaguardar la integridad física de la ciudadanía y el trabajador, que cuente con la responsiva correspondiente, además deberán estar ubicados en espacios abiertos y alejados de cualquier fuente de calor.
- IX.- Que la maquinaria cuente con un sistema extractor de aire.
- X.- Que el establecimiento cumpla con todas y cada una de las disposiciones que en materia de salud establece la ley respectiva.
- XI.- Que no se instalen a menos de 100 metros radiales, de hospitales, escuelas, u oficinas públicas.
- XII.- Que entre cada establecimiento del ramo exista una distancia radial mínima de cuatrocientos metros.

ARTÍCULO 15.- Al recibir una solicitud de los giros que establece el artículo 2, la Autoridad correspondiente realizará un estudio para conocer la necesidad social y/o verificar el exacto cumplimiento de lo estipulado por el artículo 14 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA ACTUALIZACIÓN Y DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 16.- La Autoridad Municipal podrá refrendar anualmente las autorizaciones siempre y cuando éste no haya presentado irregularidades en su labor cotidiana.

ARTÍCULO 17.- Para que la Autoridad Municipal pueda refrendar las autorizaciones, el interesado debe remitir los siguientes documentos:

- I.- Llenar las formas de actualización para obtener la autorización.
- II.- La autorización del año anterior o recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 18.- Para que la Autoridad Municipal autorice la actualización, se realizará una inspección para verificar que se sigue cumpliendo con las instalaciones y las indicaciones que el presente Reglamento estipula.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTOS DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA.

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los propietarios de los establecimientos de molinos y tortillerías, para la producción y venta de masa y tortilla las siguientes:

- I.- Exhibir en lugar visible el original de la autorización respectiva o copia fotostática cuando se haya presentado ante alguna Dependencia Oficial, en cuyo caso, deberá exhibirse copia del recibo correspondiente.
- II.- Moler nixtamal, vender exclusivamente masa de nixtamal, o vender tortillas de maíz o harina de maíz de acuerdo al giro que se establece en la autorización única.
- III.- Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o sustancias no indispensables para los fines de la producción o la venta o en descomposición.
- IV.- Exender los productos, precisamente en el mostrador destinado para este objeto, evitando la venta a granel de forma ambulante, en contravención a la leyes sanitarias.
- V.- No permitir la entrada de animales o que permanezcan dentro del establecimiento.
- VI.- Realizar su actividad, única y exclusivamente dentro de su establecimiento.
- VII.- Observar las medidas de sanidad higiene y limpieza que dicte la Autoridad Municipal o Secretaría de Salud en el tiempo de su funcionamiento, siendo obligación primordial que las personas que despachen el producto directamente utilicen mandil, sujetador de cabello y demás medidas sanitarias que se le impongan.
- VIII.- Prestar el servicio con esmero y buen trato a la clientela.
- IX.- Refrendar sus autorizaciones cada año.
- X.- Observar y/o cumplir con las disposiciones o normas que en materia de control ambiental expidan las autoridades respectivas.
- XI.- Permitir la entrada a los establecimientos e instalaciones a inspectores debidamente autorizados y acreditados y exhibirles la documentación que les requiera.
- XII.- La Autoridad Municipal vigilará y coadyuvara con las dependencias competentes para que los propietarios o encargados de los establecimientos de este ramo, exhiban en lugar visible al público las licencias correspondientes.
- XIII.- Las demás que establezcan las Disposiciones Municipales.

ARTÍCULO 20.- Las autorizaciones otorgadas permiten únicamente a la persona física o moral ejecutar las actividades que en la misma consignan y en el domicilio que en ella se señale y en las condiciones que se establezcan.

CAPÍTULO V DE LOS CAMBIOS DE DOMICILIO, TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

ARTÍCULO 21.- Los molinos y las tortillerías podrán previa otorgación de nueva licencia de la autoridad municipal trasladarse a otro domicilio.

ARTÍCULO 22.- Para obtener la autorización de traspaso, (cambio de propietario) es preciso que se presente ante la Autoridad Municipal la solicitud por escrito y se llenen las formas que para tal efecto se expidan, en la que se asentarán los datos exigidos bajo protesta de decir verdad.

ARTÍCULO 23.- Para que la solicitud sea aceptada y pueda dársele el curso respectivo, es requisito indispensable que ésta sea firmada por el cedente y el cesionario. Para el caso que la solicitud no sea firmada

por alguna de las partes, la autoridad pedirá que sea subsanada dicha omisión por el término de tres días y en caso de que no sea subsanada en dicho término, se tendrá como no solicitada.

ARTÍCULO 24.- La solicitud de traspaso deberá acompañarse por los siguientes documentos:

- I.- La autorización a nombre del cedente.
- II.- La licencia Sanitaria Municipal.
- III.- Comprobante del pago de servicios al corriente.
- IV.- Registro Federal de Contribuyentes del Cesionario.

ARTÍCULO 25.- La autoridad que conozca de la solicitud de traspaso, tiene un término de 60 días para emitir su resolución, de lo contrario se dará como autorizada.

ARTÍCULO 28.- Para obtener la autorización de cambio de giro ó incremento de giro, el interesado deberá presentar solicitud por escrito y llenar las formas que para tal efecto se expidan, debiendo asentar bajo protesta de decir verdad, los datos exigidos, acompañar la autorización respectiva, la licencia sanitaria y demás requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 29.- La Autoridad Municipal que conozca de la solicitud de cambio de giro ó incremento de éste, dictará su resolución dentro del término de treinta días siguientes a la fecha de su petición.

ARTÍCULO 30.- En tanto la Autoridad Municipal resuelve a la solicitud de cambio de domicilio, traspaso y cambio de giro ó incremento, podrá seguir funcionando el establecimiento en el domicilio original y se amparará con la copia de la solicitud que tenga el sello de recibido.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 31.- Autorizado por el Municipio el traspaso, y/o cambio de giro y/o incremento de giro complementario, se expedirá nueva licencia o licencias según sea el caso y podrá funcionar en el establecimiento con las licencias expedidas.

ARTÍCULO 32.- Queda prohibido a los propietarios o encargados, de molinos y tortillerías lo siguiente:

- I.- Realizar su actividad fuera de sus establecimientos por sí, o a través de terceras personas en forma ambulante.
- II.- Realizar cambio de domicilio sin que se haya expedido por la autoridad municipal, de nueva licencia en la que se cumplan las disposiciones del presente reglamento.

CAPÍTULO VII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 33.- Para que se cumpla y observe el presente Reglamento la Autoridad Municipal, establecerá el servicio de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 34.- Las inspecciones administrativas se practicarán en días y horas hábiles por las personas autorizadas legalmente, previa identificación y exhibición del oficio de comisión respectiva.

ARTÍCULO 35.- Los inspectores debidamente autorizados por la Autoridad Municipal tendrán la facultad de infraccionar, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 36.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

ARTÍCULO 37.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento y demás ordenamientos que del mismo se deriven, se sancionarán conforme a las disposiciones establecidas en el mismo.

ARTÍCULO 38.- Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas por la Autoridad Municipal, aplicando las sanciones que se establecen en el capítulo IX del presente reglamento, sin perjuicio que de violarse otras disposiciones legales se pongan en conocimiento de las autoridades competentes.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 39.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- La reincidencia del infractor.
- III.- Las condiciones personales y económicas del infractor.
- IV.- Las circunstancias que hubiesen originado la infracción.
- V.- Ubicación del establecimiento.
- VI.- Valor de los objetos decomisados.

ARTÍCULO 40.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionados con:

- I.- Amonestación.
- II.- Decomiso de mercancías.
- III.- Multa.
- IV.- Suspensión temporal de la licencia.
- V.- Clausura.
- VI.- Cancelación definitiva de la licencia.

ARTÍCULO 41.- La imposición de una multa, se fijará teniendo en consideración el salario mínimo general para la zona del municipio Armería, Colima.

ARTÍCULO 42.- Se impondrá multa de uno a cinco días de salario mínimo a quien:

- I.- Obteniendo autorización del H. Ayuntamiento para el ejercicio del comercio de las actividades que regula este organismo, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibir la licencia respectiva a la Autoridad Municipal que se la requiera.
- II.- Impida la inspección de los locales o instalaciones al personal autorizado por la Autoridad Municipal para verificar el cumplimiento de este Reglamento.

ARTÍCULO 43.- Se impondrá multa de quince a veinte días de salario mínimo a quien elabore tortillas en fondas, taquerías restaurantes, o similares con fines contrarios a los del servicio.

ARTÍCULO 44.- Se impondrá multa de diez a veinte días de salario mínimo a quien:

- I.- Ejercer la actividad comercial diferente a la que fue autorizada.

II.- Quien se dedique al ambulante de este producto y/o lo propicie.

ARTÍCULO 45.- Procederá la suspensión temporal de la licencia, cuando los establecimientos a que se refiere el artículo 2 de este ordenamiento, ejerzan el comercio que regula este Reglamento en lugar diferente al autorizado. En caso de reincidencia procederá la cancelación definitiva de la licencia Municipal

ARTÍCULO 46.- Se impondrá multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo y clausura de los establecimientos a que se refiere este Reglamento, cuando funcionen sin la autorización del H. Ayuntamiento, inclusive en los casos de cambio de domicilio.

CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 47.- Los recursos son los medios por virtud de los cuales se impugnan las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicten las Autoridades Municipales con motivo de la aplicación del presente Reglamento, los cuales pueden ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos previstos en la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima.

ARTÍCULO 48.- La interposición del recurso respectivo, suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado, hasta la resolución definitiva de los mismos., No se concederá la suspensión si se causa evidente perjuicio al interés social y/o se contravienen disposiciones de orden público. Así mismo quedara sin efecto el recurso respectivo en los siguientes casos:

- I.- Por resolución expresa de la autoridad.
- II.- Por desistimiento del interesado.
- III.- Cuando la recurrente muera durante el conflicto, si la pretensión sólo afecta a su persona.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Quedan derogadas o abrogadas según el caso, todas las disposiciones de orden municipal, que se opongán a las establecidas en el presente Reglamento.

CÚMPLASE .- Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional de Armería Colima a los 8 días del mes de noviembre del año 2002.

Presidenta Municipal C. P. BEATRIZ GUADALUPE ISUNZA BURCIAGA .-Rúbrica.- Regidores, MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ DELGADO .- Rúbrica .- FIDEL ÁNGEL ARREOLA GARCÍA .- Rúbrica .- GONZALO SÁNCHEZ PRADO .- Rúbrica .- PROF. DAVID HERNÁNDEZ AGUILAR .- Rúbrica .- PROF. GERARDO HÉCTOR GÓMEZ PANTOJA .- Rúbrica .- Secretario del H. Ayuntamiento ÁNGEL NAVARRO VEGA .- Rúbrica .-